

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Octubre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Cúllar Vega instruyó expediente de responsabilidad contra los individuos que formaron parte del Ayuntamiento interino que había estado en funciones durante los meses de Julio y Agosto de 1899, por considerar que habían realizado una malversación de fondos públicos y una falsedad, toda vez que se habían hecho figurar en el libro Diario de ingresos y gastos ciertos pagos por obras que no se habían ejecutado:

Que en virtud del referido expediente, que fué comunicado por la Alcaldía al Juez de instrucción de Santafé, se incoó el oportuno sumario, y antes de que se dirigiese el procedimiento contra persona alguna, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de in-

hibición al Juzgado, fundándose en que es obligación de las Corporaciones municipales, según dispone el art. 73 de la ley Municipal, la conservación y arreglo de la vía pública, como también la de las fincas y administración de los bienes del pueblo, y que á este efecto ha de consignar en sus presupuestos las partidas necesarias para atender á dichas obligaciones, y que es evidente que á la Administración corresponde determinar si las obras llevadas á cabo por el Ayuntamiento de Cúllar Vega son ó no de las comprendidas en los párrafos primero y quinto del citado art. 73, como también si se presupuestaron las cantidades necesarias para su ejecución, como manda el art. 154 de la mencionada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los delitos que se persiguen en el sumario son el de malversación de caudales públicos y el de falsedad, ninguno de los cuales tiene reservado por la ley su castigo á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales de Justicia; que en el presente caso no se trata de determinar si las obras que se suponen llevadas á cabo por el Ayuntamiento de Cúllar Vega están ó no comprendidas en los párrafos primero y quinto del art. 73 de la ley Municipal, ni si se presupuestaron las cantidades necesarias para su ejecución, sino que de lo que se trata es sencillamente de si se han verificado ó no se han verificado tales obras, cuestión puramente de hecho cuyo esclarecimiento, por su naturaleza, no puede menos de ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, sin que quepa racionalmente la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, toda vez que, probada la falsedad de las obras, no se

concede, en buenos principios jurídicos, que pueda haber resolución alguna administrativa bastante á quitar su carácter criminoso al hecho de dar oficialmente por realizadas unas obras que no se han ejecutado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, según el cual: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos:»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Cúllar Vega durante los meses de Julio y Agosto de 1899, por suponer que habían hecho figurar en el libro Diario de ingresos y gastos ciertos pagos por obras que no se habían ejecutado:

2.º Que tales hechos, atribuidos á los Concejales de que se trata, pueden constituir principalmente y en el fondo un delito de falsedad en documento público, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que en cuanto al delito de malversación de fondos públicos, que también se persigue en el mismo sumario, se halla en este caso íntimamente enlazado con el de falsedad, puesto que éste ha tenido que ser el medio para que aquél se realizara, y por tanto, es indudable que existe una estrecha concesión entre ambos:

4.º Que esto impide que se pueda apreciar la existencia de ninguna cuestión previa administrativa capaz de influir en el fallo de los Tribunales del fuero común, y por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de

Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Julio de 1899, D. José Cortés Santander, vecino de la villa de Alcudia, acudió al Juzgado de instrucción de Guadix denunciando el hecho de que en el ejercicio de 1898 á 99, y en los comprendidos de 1897 al 98, y de éste al de 1899 hicieron en el primero un repartimiento vecinal y en el segundo dos de consumos comprensivos de delitos, puesto que en ellos se habían presupuestado cantidades mayores que las debidas repartirse, y cuyo déficit pasaba á manos de algunos particulares, habiéndose estafado al vecindario, toda vez que las personas pudientes pagaban una bicoca, en tanto que los pobres llevaban la carga por completo, hasta el punto de que el denunciante, humilde menestral que debía pagar 8 ó 10 pesetas, tenía repartidas más de 250, todo lo cual ponía en conocimiento del Juzgado, con la súplica de que se sirviera admitir la denuncia y proceder en derecho:

Que mandado instruir el oportuno sumario, y estando practicándose por el Juez las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la denuncia había sido formulada contra los presupuestos y repartimientos formados por el Ayuntamiento, y este asunto era por su naturaleza de la competencia de la Administración, pues de una manera clara se estatuye en el art. 140 de la ley Municipal, que concede recurso de agravio á los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas ó los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, y en que el Gobierno de la provincia era el llamado, con arreglo al art. 150 de la citada ley, á corregir, si las hubiera, las extralimitaciones de los presupuestos que formen los Ayuntamientos, y esto de mostraba la existencia en el presente caso de la cuestión previa administrativa, consistente en determinar si los repartimientos denunciados se habían hecho con sujeción estricta á las disposiciones vigentes en la materia, ó los presupuestos contenían extralimitaciones de la ley; citaba además el Gobernador los Reales decretos de 16 de Febrero y 16 de Abril de 1889, 10 de Octubre de 1890, 30 de Abril y 29 de Marzo de 1898, la disposición 4.ª de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, el artículo 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando la disposición contenida en el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que, no obstante el recurso de agravio concedido por el art. 140 de la ley Municipal y la facultad que á los Gobernadores concede el artículo 150 de la propia ley, era lo cierto que tales disposiciones no podían ser óbáculo para que cualquier vecino ó hacendado del pueblo acuda con denuncia á los Tribunales de justicia por delitos de fraude y exacciones ilegales, conforme á lo dispuesto en el art. 198 de la expresada ley; y que lejos de someter la citada ley los delitos de fraudes y exacciones ilegales al conocimiento de los funcio-



narios de la Administración, lo confía terminantemente á los Tribunales de justicia, sin que exista en el presente caso cuestión ninguna que deba resolver la Administración, por todo lo cual era evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 140 de la ley Municipal que, en su párrafo primero, concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guardan relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo:

Visto el art. 150 de la propia ley, según el cual, corresponde á los Gobernadores corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, de los presupuestos aprobados por los Ayuntamientos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. José Cortés Santander ante el Juzgado de instrucción de Guadix contra el Ayuntamiento de Alcedia por supuestas extralimitaciones cometidas en los repartimientos:

2.º Que mientras que por las Autoridades del orden administrativo no se decida si las extralimitaciones denunciadas tuvieron ó no lugar, relacionadas como lo están con la materia de presupuestos municipales de la exclusiva competencia de la jurisdicción administrativa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa, y de la resolución que al efecto se adopte puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 11 Septiembre 1900)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Vocales de los Tribunales de Escuelas primarias, instituidos por el art. 8.º del reglamento de oposiciones de 27 de Julio último, deberán tener sus plazas en propiedad, siendo uno de ellos Catedrático de Instituto y otro Maestro de Escuela pública, con el título por lo menos de superior, nombrándose un tercer suplente de esta clase.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se trate de Escuelas de niñas ó de párvulos, los Vocales profesores de Escuela Normal y el Maestro serán sustituidos respectivamente por dos Profesoras y una Maestra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 Octubre 1900.)

Ilmo. Sr.: El reglamento de 27 de Julio último dispone en su art. 8.º que se proceda á la formación de los Tribunales de oposiciones cuando haya expirado el término de las respectivas convocatorias, y al objeto de armonizar esta disposición con la tercera transitoria del mismo reglamento, según la cual deberán tener lugar ante un mismo Tribunal las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después de su publicación.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que la reorganización de todos los Tribunales que hayan de juzgar oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes y después de 27 de Julio próximo pasado, quede en suspenso hasta que, una vez expirados los plazos de admisión de solicitudes señalados en las convocatorias publicadas con posterioridad á dicha fecha, hayan de organizarse estos últimos;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Octubre 1900.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido de Caspe, se ha declarado en aquella población la viruela en los ganados de los vecinos D. Manuel de Latre y D. Nicolás Guñu, y con el fin de evitar la propagación de la enfermedad se les ha señalado para pastar la partida llamada de «Civán», y para abrevadero el río Guada-lupe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 15 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Chueca, vecino de Talamantes, una solicitud que ha presentado en 6 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «San Ramón», y linda por todos sus rumbos con monte de D. Mariano Romanos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cueva situada en la cañada de la Loba, desde este punto y en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al S. 100 metros y segunda; de ella al E. 600 metros y tercera; de ella al N., 200 metros y cuarta; de ella al O., 600 metros y quinta estaca; y desde ésta al S. 100 metros hasta dar con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Chueca, vecino de Talamantes, una solicitud que ha presentado en 6 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «San Jorge», y linda por N. con finca de Enrique Chueca, por S. con monte común, por E. con finca de Marcial Domínguez, y por O. con finca de Miguel Romanos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente situada en el solano de Valdeluvia denominada la Menera; desde este punto y en dirección al S. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 300 metros y segunda; de ella al N., 400 metros y tercera; de ella al E., 300 metros y cuarta; de ella al S., 400 metros y quinta, y de ella al O., 100 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Chueca, vecino de Talamantes, una solicitud que ha presentado en 6 del actual, sobre registro de 12 pertenencias, de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «Santa Rosa», y linda por todos sus rumbos con las fincas de Enrique Chueca y Santiago de Gracia.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra que sobresale en un ribazo que existe entre las fincas que Enrique Chueca y Santiago de Gracia poseen en la umbría de Valdeluvia; desde este punto y en dirección N., se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 100 metros y segunda; de ella al S., 600 metros y tercera; de ella al E., 200 metros y cuarta; de ella N., 600 metros y quinta estaca, y desde ella al O., 100 metros, hasta dar con la primera, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION SEXTA

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, como igualmente la matrícula industrial para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, los primeros y ocho la segunda, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Castejón de Valdejasa 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos para el año de 1901, se tiene acordado proceder á nuevo arriendo con la facultad de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes. El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si no se presentasen licitadores se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el 31 del mismo mes á igual hora; si se celebrase sin resultado tendrá lugar la tercera el 10 de Noviembre próximo y hora citada anteriormente, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes.

Terrer 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Luis.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, correspondiente al año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por



término de 10 días, á contar desde mañana á los efectos legales.

Villanueva de Gállego 13 de Octubre de 1900.  
—El Alcalde, Mariano Ferrando.

El repartimiento de contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Longares 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Tortajada.

El Ayuntamiento y señores asociados de esta localidad, tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las ocho de la mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 20 del mismo. Si no se presentan licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, por los líquidos y carnes, cuyas subastas, tendrán lugar los días 1.º 8 y 17 de Noviembre con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Undués Pintano 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Sola.—D. S. O., Marcos Climente, Secretario.

El reparto de contribución por la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, para el año natural de 1901, se hallan confeccionados y puestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha hasta el 20 del mismo, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Morés 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

La matrícula de la contribución industrial para el año natural 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de Valmadrid 10 de Octubre de 1900.  
—El Alcalde, Francisco Hasta.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1901, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Sádaba 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Orencio Pérez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por término de un año, bajo el tipo de 26.058 pesetas 45 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las

once de su mañana, en la Sala Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que aparece en el expediente de su razón obrante de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ateca 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos oportunos.

Ateca 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

El día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal, establecido sobre el uso obligatorio de las medidas para el vino durante el año entrante que principiará en 1.º de Noviembre próximo y finará en 31 de Octubre de 1901, bajo el tipo de 5.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ajustándose dicho acto á la Instrucción de 27 de Abril próximo pasado, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Ateca 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Los repartos de territorial por rústica y pecuaria de esta villa, así como también el de riqueza urbana para el año 1901, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda de Jalón 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Martín.

En la Sala Consistorial de este pueblo se celebrará el día 25 del actual, desde las diez á las once de su mañana, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes durante el año de 1901, con arreglo al estado y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que si ésta no diese resultado, ocho días después se celebrará en dicha hora y local una segunda; y en caso negativo pasado ocho días la tercera y última conforme dispone el Reglamento.

Belmonte 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Nájara.

Los repartos de las contribuciones de territorial por rústica y pecuaria y por urbana para 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días.

Malanquilla 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eusebio Soria.

El reparto de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio de esta villa para el año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Zuera 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fano.

La matrícula de subsidio de este distrito para el año de 1901, se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría municipal.

También se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1901, al objeto de admitir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valpalmas 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Casabona.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad, se ha acordado proceder á otro con venta á la exclusiva, por un año, correspondiente á los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas se celebrarán los días 20 y 30 del actual y 9 del próximo mes de Noviembre, si por su orden respectiva no diesen resultado, á las diez de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Valpalmas 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito municipal, formados uno y otro para el año 1901, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 17 al 31 del mes actual.

Abanto 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Marco.

Desde el día 13 del actual y por término de diez días, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial de este término formanda para 1901.

Torres de Berrellén 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Por disposición del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á la exclusiva los derechos y recargos señalados á las especies ó artículos de consumos comprendidos en los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial, por un período de uno á tres años á contar desde el de 1901.

La subasta se celebrará en esta Sala Consistorial el día 26 del actual y horas de las siete á las nueve de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500'52 pesetas que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción y un 100 por 100 por recargo municipal y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si la primera subasta no ofreciese resultado se rectificarán los precios de venta y se verificará la segunda, bajo el mismo tipo y análogas formalidades el día 3 de Noviembre próximo á las mismas horas.

Si este segundo acto tampoco ofreciese resultado, se celebrará una tercera subasta el día 11 del expresado Noviembre á las mismas horas en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior ó sean 1.000'35 pesetas, y su ad-

judicación se hará favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos ó fincas y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torraiba de Ribota 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

Por término de 10 días estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el año 1901.

Sediles 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Pablo.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, bien y puntualmente cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante desde 1.º del actual, por causas que no son de este lugar; al que se le conceda podrá contratar sus servicios facultativos con los vecinos pudientes no incluidos en Beneficencia, cuyas igualas se elevan á 1.750 pesetas aproximadamente. Los que reúnan las condiciones legales necesarias y deseen obtenerla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual y el 27 del mismo se proveerá.

Monegrillo 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alejo Germán.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la ejecutoria contra Zacarías Viñés Percebal, natural y vecino de Magallón, en causa que se le siguió por lesiones graves, se saca á la venta en pública subasta la tercera parte de un campo en término de Magallón, sitio del Chinatar, de cabida todo él de nueve hanegas y tres almudes; que confronta al saliente con otro de D.<sup>o</sup> Francisca de la Torre, al Poniente y Norte con el de la viuda de Pedro Salvador y al Mediodía con terrenos de D. Mariano Pérez, cuyo campo se halla proindiviso con sus dos hermanos y ha sido tasado en 555 pesetas, siendo el tipo de la subasta la tercera parte de esta cantidad,

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Magallón, el día 7 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de la subasta; que para tomar parte habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y que no existe título inscripto de la finca expresada.

Borja 11 de Agosto de 1900.—V.º B.º, el Juez, Vicente de Payueta.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.



**La Almunia**

D. Vicente Ariza y Gil, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia con licencia del Sr. Juez.

Por la presente se llaman á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó D. Salvador Morana Álvarez, que falleció sin haber otorgado testamento, en 2 de Septiembre último, en la villa de Alagón, de la que era natural, á la edad de 62 años, sin descendientes, hijo de D. Mariano y D.<sup>a</sup> Simona, marido de doña Esperanza Prieto y de Llano, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar en legal forma el derecho de que se crean asistidos, en término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, teniendo presente que D. Mariano Alvarez Gómez, tío carnal del D. Salvador, en expediente de abintestato que ha instado, reclama la totalidad de los bienes que el repetido D. Salvador heredó de su madre ó de sus parientes maternos y la mitad de los que tengan otra procedencia.

Dado en La Almunia á 11 de Octubre de 1900.—Vicente Ariza.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

**Huesca**

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por el presente hago saber: Que entre siete y ocho de la tarde del día 29 de Agosto último, se extravió á D. Miguel Luna Escó, vecino de Valpalmas, en el camino que desde Alcalá de Gurrea conduce á la Estación férrea de Almudebar, unas alforjas que con varios efectos llevaba á la grupa del caballo en que montaba, y hallándome instruyendo sumario por tal hecho, lo hago público, interesando á la vez á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las alforjas y efectos que al pie del presente se reseñan y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo, en su caso, unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huesca á 9 de Octubre de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—P. S. M., Ramón Berges.

*Efectos extraviados.*

Unas alforjas de estambre, color encarnado rosa y su tejido en forma de cuadros, en mediano uso.

Un saqueto de lienzo con 100 pesetas en plata.

Otro íd. con 10 en calderilla.

Una americana de hilo envuelta en un pañuelo nuevo.

Cuatro ó seis paquetes de cigarrillos de á 30 céntimos.

Una servilleta con algunas tortas.

Un cuaderno con los recibos del impuesto de consumos de Piedratajada y Marracos, correspondientes al segundo semestre del año actual y restos de años anteriores.

**Valladolid**

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miguel Iranzo, cuyas demás señas y circunstancias se expresarán al final, habiendo residido en Zaragoza implorando la caridad pública, ignorándose su actual paradero, para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el objeto de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le sigue sobre falsedad, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1900.—J. Pardo Crespo.—El Escribano, Licdo. Emilio Frías.

*Señas y demás circunstancias del procesado.*

Estatura un metro 751 milímetros, frente y nariz regulares, pelo castaño como las cejas, ojos garzos, barba poca, y está inútil del brazo izquierdo: es natural de Aliaga, provincia de Teruel, de 33 años, hijo de Ignacio y Manuela, y ha sido Guardia civil.

**JUZGADOS MILITARES****Pamplona**

D. Rafael Gastesi Valentín, primer teniente del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del batallón Cazadores de Visayas y Mindanao, Manuel Aznar Lamarca, verificada el día 19 de Abril de 1899:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Aznar Lamarca, soldado del batallón Cazadores de Visayas y Mindanao, natural de Bulbunte, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Regina, soltero, de 23 años de edad, oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo y cejas negro, ojos ídem, color sano, nariz regular, boca ídem, barba nada, de un metro 580 milímetros de estatura; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Ciudadela de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Manuel Aznar Lamarca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Pamplona á 6 de Octubre de 1900.—El Juez instructor, Rafael Gastesi.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19...	3	1	4	1	3	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
20...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	19	11	30	4	5	9	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Septiembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11..	1	»	2	3	1	»	1	2	5
12..	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13..	»	»	»	»	»	1	»	1	1
14..	4	2	1	7	1	»	»	1	8
15..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16..	4	»	»	4	1	1	»	2	6
17..	1	2	1	4	2	»	2	4	8
18..	4	»	»	4	3	»	»	3	7
19..	4	»	»	4	1	»	»	1	5
20..	2	1	»	3	»	1	»	1	4
	20	5	4	29	9	3	4	16	45

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.